



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 18 de julio de 2022

RADICADO	000002-0018307-22-000
FICHA DAGRD	89920 de 2022.
NORMATIVA	ARTICULO 27 N 5 FICHA DAGRD N° 89920DE 2022.
PERJUDICADO	LA COMUNIDAD
INFORMANTE	JOSE MANUEL SAINEA
DIRECCION	CALLE 38 AS # 65C - 40

ORDEN DE POLICIA No 108

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR LAS RECOMENDACIONES DEL
DAGRD EN FICHA TECNICA N° 89920**

EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4: artículo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

1. El jueves, 28 de abril de 2022 esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 89920 de 2022 del departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la dirección CALLE 38 AS # 65C - 40 Vereda La Verde en la cual realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

Descripción del evento:

"(...) En el sitio se evidencia una construcción de un edificio perteneciente a la constructora INCERCO con un sistema constructivo en muros vaciados con cinco sótanos desde la cota de la vía. Durante la inspección por riesgo se observa: 1. Procesos constructivos de edificio, con 5 sótanos, donde para realizar una adecuada contención, se realizó un muro en Soil Nailig, que consiste en un muro en concreto lanzado con anclajes pasivos. 2. El talud donde se encuentra construido el muro de contención cuenta con aproximadamente 14 metros de altura por unas 15 metros de longitud. 3. Como antecedente según reporta el director de la obra desde que se inició el movimiento de tierra para la construcción de los 5 sótanos, cuando se llegó a nivel de la primera faja de anclajes se presentó un afloramiento de aguas, la cual por sus características físicas parecía ser una fuga de aguas residuales. 4. Se tuvo comunicación con EPM se reportó el incidente, se realizaron unos trabajos a los cuales respondió lo siguiente. Para EPM es muy importante conocer y entender sus necesidades, por ello, analizamos su comunicado, donde reporta, el derrame de aguas residuales que se está presentando hace 3 años en una contención



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

... de la Alcaldía de Medellín ...
... de la Alcaldía de Medellín ...
... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...

... de la Alcaldía de Medellín ...



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

en la obra que dirige, Arboleda de San Antonio. Con el cual EPM le brindó respuesta, con la solicitud N° 3960565, que las redes de alcantarillado no presentan fugas y por lo tanto las aguas que afloran en el talud no provienen de éstas. Se recomienda investigar el origen del afloramiento en otras fuentes, sin embargo, continúan inconformes ya que, al investigar con el personal enviado por EPM, dicen lo contrario. Instalación ubicada en la CR 65 C CL 38 A SUR - 6, San Antonio de Prado – Medellín”Sic.

RECOMENDACIONES

“Correo suministrado: directorarboleda@incercor.com.co. Se recomienda a los responsables de la obra en construcción estar muy atentos, al comportamiento del muro Soil Nailing por medio de testigos de topografía o inclinómetros, para tener controlada cualquier situación que sea dada, por causa de las fugas identificadas las cuales le pueden generar socavación al muro y genere algún tipo de inestabilidad. Se reitera que los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación”Sic.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras, que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta Corregiduría.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

“Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este Despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

En concordancia se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala como uno de los “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (...) No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad”.

Que la ley 1801 de 2016 señala en su artículo 202 dispone:

“Competencias extraordinarias de policía de gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de



Alcaldía de Medellín

inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)**
- 2. las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.**

Que las facultades del señor alcalde es para los casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que el inmueble ubicado en la CALLE 38 AS # 65C - 40, **ACATAR LA RECOMENDACIONES** emitidas por el **DAGRD** en ficha Técnica N° 89920 de 2022.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICIA N° 108 de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE MANUEL SAINEA** y a los demás propietarios, poseedores, tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **CALLE 38 AS # 65C - 40** de este corregimiento de la ciudad de Medellín, **ACATAR LAS RECOMENDACIONES** dadas por el DAGRD en ficha técnica 89920.

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

"como medida de mitigación, retirar el material deslizado que afecto tres de sus habitaciones, verificar el estado actual de tuberías ubicadas en el terreno, construir rondas de coronación para evacuar las aguas y perfilar el talud manualmente para revegetalizarlo con pasto vetiver o implementar trinchos en guadua escalonados con el fin de contener el talud afectado."

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica 92762 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **recomendaciones**, este Despacho con su labor preventiva y por ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños





Alcaldía de Medellín

materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

SEXTO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Consejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

NOTIFICACIÓN: En la fecha la cual aparece al pie de la firma, notifico el contenido de la Orden Políciva.

NOTIFICADO _____

CC

Día () Mes () Año ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

